

AUTO No. 12 1 7 0 5 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, y en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico No 6986 del 24 de septiembre de 2004, se recomienda el sellamiento temporal del pozo y se detalla el estado del usuario frente al pago y la presentación de las auto declaraciones de consumo.

Que la Secretaria mediante Resolución No 1552 del 21 de julio de 2006, resuelve ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el Código DAMA PZ-07-0024, con coordenadas topográficas N:1.001.570 E:988.704, localizado en las instalaciones del establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL DIAMANTE, de propiedad del señor MARIO ANTONIO SORDELLA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.002 de Bogotá, ubicado en la carrera 86 No 61 – 31 Sur o en la carrera 80 No 58 C – 11 Sur (Nueva dirección), localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que corolario de lo anterior, esta Secretaria procederá a ordenar el archivo de todas las actuaciones administrativas realizadas dentro del expediente DM-01-97-464, perteneciente a AUTOLAVADO EL DIAMANTE, toda vez que el pozo profundo identificado con el código DAMA PZ-07-0024, objeto de la presente providencia fue sellado de manera definitiva.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, practico visita el día 07 de marzo de 2008, al Pozo identificado con el Código PZ-07-0024, localizado en el AUTOLAVADO EL





AUTO No. 5 1 7 0 5 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

DIAMANTE, en la Carrera 86 No 61 – 31 Sur (Nueva dirección), de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que producto de la citada Visita se profirió Concepto Técnico No 03278 del 11 de marzo de 2008, en el cuál se consignaron los siguientes aspectos:

En lo atinente a la Evaluación ambiental se determinó lo siguiente:

"El pozo profundo PZ-07-0024 está localizado al suroeste del predio, en la zona de cárcamo del cambio de aceite, se encuentra en un área en donde se almacenaran sustancias potencialmente contaminantes.

El pozo se encuentra perforado sobre el depósito cuaternario no consolidado; ésta situación determinó la ejecución de las obras de sellamiento de manera que se garantizara un total aislamiento e impermeabilización de la perforación que impidiera el eventual ingreso de sustancias o materiales potencialmente contaminantes por las tuberías hacia las partes más profundas del acuífero cuaternario, objetivo que fue alcanzando con la introducción de bentonita en polvo en los tramos más superficiales de tubería libre disponible.

Una vez finalizadas las obras de sellamiento físico definitivo, se dejo una placa metálica instalada sobre el sello de concreto en la que se informa el código del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento, dando así cumplimiento total a lo dispuesto en la Resolución 1552 del 21 de julio de 2006. Debido al tipo de actividades realizadas en la perforación, se concluye que el sellamiento físico fue realizado de una manera técnica que garantiza la protección y conservación del recurso hídrico subterráneo cumpliendo así con los requerimientos ambientales considerados por la Secretaría Distrital de Ambiente. De igual forma se considera técnicamente poco probable la reactivación de ésta perforación como punto de extracción de agua subterránea..."

De igual manera el citado Concepto Técnico en su acápite de conclusiones resolvió:

"...Se le informa a la Dirección Legal Ambiental que en auditoria realizada el 07/03/2008, se realizaron las obras de sellamiento físico definitivo del pozo PZ-07-0024, Autolavado El





AUTO No. 2 1705 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

Diamante, dando así cumplimiento a lo ordenado por la resolución 1552 del 21 de julio de 2006.

Se informa a la Dirección Legal Ambiental que el sellamiento físico realizado garantiza la protección del recurso hídrico subterráneo aislando totalmente el acuífero perforado de agentes externos potencialmente contaminantes, de igual forma se aclara que las obras realizadas imposibilitan de manera permanente la reactivación del pozo para la extracción de aqua.

Puesto que en el expediente no se encuentran procesos jurídicos o actuaciones administrativas pendientes, se recomienda a la Dirección Legal Ambiental adelantar las acciones pertinentes para archivar el expediente DM-01-97-464, dado que el pozo profundo fue sellado definitivamente y no existen puntos adicionales de captación de agua subterránea..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio y del Concepto Técnico aludido, esta Secretaria no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa, pues técnicamente se considera poco probable la reactivación de ésta perforación como punto de extracción de agua subterránea y actualmente no se realiza ninguna actividad potencialmente contaminante, por ende se considero pertinente y conducente declararlo como sellado definitivamente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones, surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas en esta Entidad.

Que dentro de las metas que orientan la gestión de la Secretaria Distrital de Ambiente, se encuentra la de procurar la descongestión de expedientes, en la búsqueda de Trámites Ambientales Oportunos que obedezcan a las formalidades propias de cada procedimiento.

Que de acuerdo con el principio consagrado en el artículo 29 de la Carta Constitucional, el debido proceso deberá ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y





AUTO No. ____ 1 7 0 5 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

administrativas, respetando las formas propias de cada juicio, razón por la cual esta entidad estima necesario proceder al archivo del expediente, teniendo en cuenta que se encuentra surtido y agotado el trámite administrativo del asunto.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "...En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo...".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C. P. C., establece sobre el archivo de expedientes: "...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa...".

Que el artículo tercero del Decreto 561 de 29 de diciembre de 2006, en su literal d), asigna a esta Secretaria la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que en el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal I) asigna al Despacho de la Secretaria la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:







AUTO No.

匙31705

DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas...".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas del expediente DM-01-97-464, en el cual obran documentos del Pozo Profundo, identificado con el Código PZ-07-0024, a nombre de AUTOLAVADO EL DIAMANTE., ubicado en la Carrera 86 No 61 – 31 Sur, de la Localidad de Bosa, de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Que al tenor de lo expuesto en el artículo anterior, una vez se notifique la presente providencia, se de traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente No.DM 01-97-464

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al Señor MARIO SORDELLA GOMEZ, Propietario del Pozo identificado bajo el Código No PZ-07-0024, en la Carrera 86 No 61 – 31 Sur (nueva dirección), de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambienta। %

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA. Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO

Exp.: DM-01-97-464 C.T. 03278 del 11/03/2008.

